

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 194.

Estamos en el 2.º mes del 3.º trimestre del presente año y son muy pocos, los pueblos que pueden quejarse de haber sufrido comisiones de apremio apesar de no haber ingresado en las arcas del Tesoro sus cupos respectivos de contribucion escorrientes y algunos atrasos que quedan de años anteriores. Convencido yo del estado angustioso de los pueblos por efecto de la mala cosecha en tres años consecutivos he preferido hacerme responsable á los ojos del gobierno por la falta de cobranza de la contribucion destinada á cubrir atenciones perentorias del Erario y sufrir por ello las justas reconvencciones á que me he hecho acreedor por semejante apatia antes que aumentar la afliccion de los Ayuntamientos usando contra ellos los medios coactivos que las Reales órdenes é instrucciones previenen. Pero las causas de esa venignidad, hasta cierto punto perjudicial para mí que la he usado, han cesado ya; la cosecha del año actual en esta provincia ha sido mas que mediana, y en su mayor parte esta va recolectada: No hay pues motivo para que continuen las consideraciones hasta ahora guardadas á los pueblos, ni es posible que yo permita que suceda en el presente mes lo que ha acontecido en los dos anteriores que entre lo consignado por el Tesoro á esta provincia y lo recaudado por contribuciones directas aparece un déficit en cada uno de dichos dos meses de 260.392 rs. 16 mts.: si semejante atraso no aparece enmendado en el mes de la fecha y cubierta ademas con exceso su consignacion peculiar yo cargaria sobre mí con una responsabilidad

inmensa sin tener ya razon alguna con que coonestarla á los ojos del Gobierno. Por lo mismo estoy resuelto á ser de hoy en adelante tan inexorable en esta parte del servicio, como indulgente he sido anteriormente; pero antes de usar las vias del apremio y demas medidas de coaccion cuyo ejercicio siempre es para mí sensible he querido dirigir mi voz pácifica y conciliadora á los Ayuntamientos invitándolos á que la escuchen con fruto y felices resultados apresurándose todos á traer á esta Tesoreria de provincia antes del dia 15 del presente mes todo cuanto estan debiendo por sus contribuciones atrasadas y corrientes. Bajó la segura inteligencia de que sin otro nuevo aviso pasado dicho plazo no solo saldrán comisionados especiales contra los pueblos morosos sino que castigaré con fuertes multas á los Ayuntamientos que creyendo abusar de mi bondad me hiciesen contraer para con el Gobierno Supremo compromisos de responsabilidad que estoy dispuesto á alejar de mí. Albacete 2 de Agosto de 1851.—Luis Antonio Meoro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.ª=Circular.

Con fecha veinte y cinco de Junio próximo pasado se dijo á este Ministerio de Gracia y Justicia por el de Hacienda lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha cuatro de Febrero último relativa á los inconvenientes que pueda ofrecer el que por los Administradores de Contribuciones Directas de las provincias se libren certificaciones de si son ó no contribuyentes en algun concepto los que piden ser declarados como pobres en asuntos judiciales, y considerando S. M. que

la esención que disfrutan en la contribucion industrial algunas clases y profesiones: la que tambien está declarada á la riqueza territorial en determinados casos, ya temporal, ya permanentemente las facilidades que ofrece esta misma riqueza de oscurecer los verdaderos poseedores de diversas fincas cuando vienen figurando en los repartimientos á nombre de tutores, testamentarios, mugeres, hijos y hasta de los Administradores de sus propios dueños, y finalmente la circunstancia de no estar considerados en estos impuestos, así los que disfrutan renta ó haber del Tesoro público, como otros muchos cuya riqueza ó fortuna no está llamada á contribuir en aquel concepto; son otros tantos obstáculos que no se presentan á la expedicion de las espresadas certificaciones, sin esponer á los Gefes de administracion á los compromisos que se dejan conocer, viniendo ademas tales documentos á contrariar en no pocos casos los fines que se proponen, ha resuelto S. M. se releve de este servicio á los referidos Gefes, encargándome lo ponga en conocimiento de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que lo tenga presente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1851.—*Gonzalez Romero*.—Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.»

Es copia, de que yo el Secretario de la sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial certifico: y para su insercion en los *Boletines Oficiales* libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. *Vicenta María Canta*.—V.º B.º *Amoros*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

En el dia de hoy dirijo al Sr. Alcalde constitucional de Villarrobledo, la comunicacion siguiente.

»La Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Jaen ha participado á la de mi interino cargo que le han exhibido Diego Gimenez, Diego Herbás y Bartolomé Cabrero, vecinos de Ibro, certificados de inscripción en la matrícula de la contribucion industrial de esa Villa expedidos por V., cuando solo puede hacerlo esta Oficina segun lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850.

En su virtud he acordado prevenir á V. que lo sucesivo se abstenga de estender á persona alguna los certificados de que se hace mérito; porque en otro caso me veria precisado á pedir al Señor Gobernador que le impusiera el castigo que creyese conveniente por tal abuso de autoridad.»

La que traslado á VV. por medio del *Boletín Oficial* para su conocimiento y observancia en la parte que les toca de lo ordenado en el párrafo 3.º del artículo 43 del citado Real decreto de 1.º de Julio de 1850; advirtiéndoles que se considerará nulo de ningun valor ni efecto cualquiera certificado de inscripción que no esté expedido por las Administraciones de provincia, y se procederá á la formacion

de causa como defraudador contra el Alcalde que los espida, á pesar de la prohibicion terminante que se les hace en esta circular. Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 29 de Julio de 1851.—P. V.—*Juan de Dios Resch*.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 29 de Julio próximo pasado me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 26 del actual me dice lo siguiente.—Debiendo procederse á una segunda subasta simultanea en la Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja y en esta general de mi cargo para contratar el suministro de pan y pienso á la tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del mismo Distrito por el tiempo de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sugesion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846. 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las respectivas Intendencias, he señalado para la celebracion de dicho acto la hora del dia 9 del inmediato mes de Agosto.—Lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está establecido, de la publicacion necesaria á esta subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Albacete 4.º de Agosto de 1851.—El Comisario de Guerra, *Raimundo Marques*.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

ANUNCIO.

En este dia queda cerrado el pago de la sesta mensualidad á las clases pasivas que deben percibir conforme á la distribucion de fondos del presente mes, comunicada por la Direccion General del Tesoro en 2 del mismo; esceptuándose los acreedores por derechos caducados.

Lo que se hace publico para conocimiento y gobierno de los interesados y de sus apoderados. Albacete 30 de Julio de 1851. *Francisco Loreda*.

Don Francisco Lopez Risueño, Teniente Alcalde primero encargado de la jurisdiccion de esta capital por ausencia.

Hago saber: Que aprobados por la Superioridad los repartimientos formados para cubrir en esta villa y año corriente el déficit del encabezamiento de consumos, y

el de la cantidad concebida sobre dicha contribucion para gastos municipales, se dá hoy principio á la distribucion de papeletas de aviso para el pago respectivo, á fin de que se realice desde luego, evitando así los procedimientos de apremio segun instruccion.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850. Albacete 4.º de Agosto de 1851.—*Francisco Lopez Risueño*.—Por su mandado *Francisco Sanchez*, Secretario.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Capitan de Infanteria Retirado, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Alcalde-Corregidor Presidente del M. Ilstre. Ayuntamiento de la muy notable, y leal ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia el M. Ilstre. Ayuntamiento tiene acordado anunciar nueva subasta de los pastos siguientes.

	Rs.	Mrs.
Mitad de Solanas de Riopar.	840	»
Cañada del Gamonar.	500	»
Farales y Sotillos.	1150	»

Por las dos terceras partes de esta tasacion, cuyo remate tendrá lugar en las salas capitulares el dia 17 de Agosto próximo de 11 á 12 de la mañana para la persona que quiera interesarse en él. Alcaráz 28 de Julio de 1851.—*Vicente Ferrer Mendiri*.—*Ramon Cortes*.

Don Toribio Abilés Teniente de Alcalde de la villa de la Puerta en la provincia de Jaen partido de Segura de la Sierra y Presidente interino de su Ayuntamiento.

Por el presente y por término de sesenta dias á contar desde esta fecha se llama á Juan Moreno mozo comprendido en el alistamiento de esta villa del año pasado 1850 y al que tocó la suerte del número 14 en el primer sorteo celebrado en siete de Abril del propio año, para que se presente al Ayuntamiento que presido á cubrir la responsabilidad que por su número le cabe en la presente quinta, teniendo entendido que si no lo verifica en el término que queda marcado se procederá á la formacion de expediente de declaracion de prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la Puerta á 20 de Julio de 1851.—*Toribio Abilés*. De acuerdo de la corporacion, *Cayetano Sanchez*.

Estatutos de la Academia Real de ciencias exactas, Físicas y naturales aprobados por S. M.

(CONTINUACION.)

2.º Los corresponsales que dejen de desempeñar los trabajos que les encomiende la Academia, sin impedimento considerado tambien legitimo por la misma:

3.º Los nacionales que en mas de dos años no hayan remitido trabajo alguno á la Corporacion sin igual impedimento.

Art. 15. La Academia tendrá:

- Un Presidente:
- Un Vice-Presidente:
- Un Secretario general:
- Un Vice-Secretario:
- Un Tesorero:
- Un Contador:
- Un Bibliotecario-Archivero.

Art. 16. Estos cargos serán desempeñados por académicos numerarios elegidos por la misma Academia.

Art. 17. Los cargos de Presidente y Bibliotecario-Archivero son trienales:

- Los de Vice-Presidente y Vice-Secretario bienales:
- El de Secretario general perpétuo:
- Los de Tesorero y Contador anuales.

Art. 18. Habrá una Junta directiva, encargada de todo lo concerniente al gobierno interior de la Academia.

Art. 19. Habrá una Junta administrativa encargada de todo lo relativo á la parte económica de la Corporacion.

Art. 20. Son atribuciones del Presidente:

- Vigilar el exacto cumplimiento de los estatutos:
- Llevar la correspondencia con el Gobierno:
- Presidir, abrir y cerrar las sesiones:
- Poner á discusion los asuntos en que ha de ocuparse la Academia:
- Dirigir las discusiones:
- Convocar á sesiones extraordinarias:
- Nombrar los individuos que han de componer las comisiones especiales.

Firmar con el Secretario los títulos ó diplomas, y las actas é informes de la Academia:

Presidir las Juntas directiva y administrativa:

Providenciar en casos de urgente necesidad, con obligacion de reunir brevemente á la Academia ó á las juntas, segun fuere el caso.

Art. 21. El Vice-Presidente tiene las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia ó vacante.

Es miembro de las Juntas directiva y administrativa.

Art. 22. El Secretario general, además de tener á su cargo los asuntos propios de Secretaria, Es responsable del sello de la Academia, de las actas, títulos, registros y papeles relativos á asuntos pendientes:

Hace entrega formal é inventariada al Archivero de los expedientes concluidos:

Autoriza con su firma los acuerdos, certificaciones y correspondencia que no exijan la del Presidente:

Firma con éste los títulos de académico, las actas é informes de la Academia:

Forma los resúmenes anuales de actas de que ha de darse cuenta á la misma:

Es el encargado de sus publicaciones:

Es secretario de las Juntas directiva y administrativa.

Art. 23. El Vice-Secretario tiene las mismas atribuciones que el Secretario en caso de ausencia ó vacante.

Art. 24. El Tesorero recauda los fondos de la Academia por el método que ella misma apruebe:

Los custodia bajo su responsabilidad:

Hace los pagos que determine la Junta administrativa, con las formalidades y requisitos que previene el artículo 110:

Presenta á la misma Junta cada tres meses un estado de caudales, y anualmente una cuenta documentada de ingresos y gastos:

Es miembro de la Junta administrativa.

Art. 23. El Contador lleva la cuenta y razon de la Academia por el método aprobado por esta:

Interviene la entrada y salida de caudales en tesorería.

Autoriza con su V.º B.º el estado de fondos que cada tres meses ha de presentar el Tesorero á la Junta administrativa, y la cuenta anual documentada del mismo:

Es miembro de la Junta administrativa.

Art. 26. El Bibliotecario-archivero tiene á su cargo la biblioteca y el archivo de la Academia por el método y orden que determine la Junta directiva:

Los recibe y entrega por formal inventario:

Los custodia y conserva ordenados, formando índices y catálogos:

Propone á la Junta directiva todo lo que crea conveniente acerca del aumento, mejoras y buen servicio de la biblioteca y del archivo:

Entrega bajo recibo al Secretario general los documentos y papeles archivados que pidiere.

Tareas académicas.

Art. 27. Las tareas de la academia consisten:

1.º En las investigaciones y estudios del objeto de su instituto, por medio de la formacion y discusion de memorias ú otros escritos presentados por los académicos, tanto numerarios como corresponsales nacionales y extranjeros, y aun por personas estrañas á la la corporacion:

En la adquisicion de datos relativos á los progresos que se hagan en las ciencias exactas, físicas y naturales:

En la correspondencia eientífica con las corporaciones y sábios nacionales y extranjeros:

En el señalamiento y adjudicacion de premios:

En la publicacion de sus actas, memorias, informes ú otros escritos que se considere conveniente.

2.º En el despacho de informes, proyectos y demas asuntos que le encargue el Gobierno:

En el de informes procedentes de autoridades generales y provinciales por orden del mismo Gobierno:

En el de consultas é informes pedidos por particulares cuando la Academia lo juzgare conveniente.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio del año último se anuncian al público las Escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLO.	Escuela.			Dotacion.				Retribuione	CASA.
	Superior de Niños.	Idem Elemental	Idem de Niñas.	Fija anual.	Fondos de que se satisfacen.	Epoa en que se verifica.	Especies en que se paga.	Se calculan anualmente.	
Ciudad-Real.	»	4	»	3.000 rs.	presupues	trimestre.	metálico.	1.500 rs.	Se dá gratuita.
Almagro.	»	4	»	3.000	id. (ta)	id.	id.	600	Idem.
Carrion.	»	4	»	3.000	id.	id.	id.	480	Idem.
Fuencaliente.	»	4	»	3.000	id.	id.	id.	420	Se abona 200 rs.
Fuente del Fresno.	»	4	»	3.000	id.	id.	id.	1.440	Idem 200.
Cozar.	»	4	»	3.000	id.	id.	id.	400	Se dá gratuita.
Daimiel.	»	»	4	3.333	id.	id.	id.	700	Se abona 660 rs.
Manzanares.	»	»	4	2.666	id.	id.	id.	350	Idem 400 rs.
Herencia.	»	»	4	2.666	id.	id.	id.	400	Idem 200.
Miguelturra.	»	»	4	2.666	id.	id.	id.	200	Se dá gratuita.
Membrilla.	»	»	4	2.000	id.	id.	id.	400	Idem.
Torralba.	»	»	4	2.000	id.	id.	id.	960	Se abona 270 rs.
Bolaños.	»	»	4	2.000	id.	id.	id.	200	Se dá gratuita.
Puertollano.	»	»	4	2.000	id.	id.	id.	400	Idem.
Granátula.	»	»	4	2.000	id.	id.	id.	200	Idem.
Fuencaliente.	»	»	4	2.000	id.	id.	id.	540	Se abona 365 rs.
Fuente del Fresno.	»	»	4	2.000	id.	id.	id.	1.200	Idem 200 rs.

Los ejercicios de oposiciones tendrán lugar en esta capital en Diciembre inmediato. Ciudad-Real 15 de Julio de 1851.—E. V. P. Joaquin Borja.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Imprenta de la Union, á cargo de D. Nicolás Soler, calle de S. Agustin núm. 47